No. Expediente: M281-2PO3-12



# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR Cámara de Origen

| Camara de Origen |   |   |  |  |
|------------------|---|---|--|--|
|                  | I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA                                    |   |  |  |
| 1.               | Nombre de la Minuta.  | Que reforma los artículos 2º y 3º de la Ley que establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo. |  |  |
| 2.               | Tema principal de la Minuta.  | Economía y Finanzas.  |  |  |
| 3.               | Nombre de quien presenta la<br>Iniciativa ante la Cámara de<br>Senadores. | Ejecutivo Federal.  |  |  |
| 4.               | Grupo Parlamentario al que pertenece.                                     |   |  |  |
| 5.               | Fecha de presentación ante la<br>Cámara de Senadores.                     | 15 de diciembre de 2011.  |  |  |
| 6.               | Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.               | 01 de marzo de 2012.  |  |  |
| 7.               | Fecha de presentación ante la<br>Cámara de Diputados.                     | 06 de marzo de 2012, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.  |  |  |
| 8.               | Fecha de publicación en la<br>Gaceta Parlamentaria.                       | 06 de marzo de 2012.  |  |  |
| 9.               | Turno a Comisión.   | Hacienda y Crédito Público.   |  |  |

#### II.- SINOPSIS

Autorizar al Gobierno Federal, para que, por conducto del Banco de México, efectúe la suscripción adicional de 401,052 acciones del Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por el equivalente a 4, 838, 063, 683 (cuatro mil ochocientos treinta y ocho millones sesenta y tres mil seiscientos ochenta y tres) dólares de los Estados Unidos de América; y para que efectúe aportaciones adicionales hasta por un equivalente de 17,434,076 (diecisiete millones cuatrocientos treinta y cuatro mil setenta y seis) dólares de los Estados Unidos de América, para cubrir la cuota de la contribución de los Estados Unidos Mexicanos al fondo de Operaciones Especiales a que se refiere el Artículo IV del Convenio Constitutivo de dicho Organismo. Asimismo, se faculta al Ejecutivo Federal para aceptar las enmiendas al Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, que sean consecuencia de las reformas y adiciones de este Decreto.



#### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VIII y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

➤ Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Artículo Segundo. Se faculta al Ejecutivo Federal para aceptar



| V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE   |  |  |  |
| LEY QUE ESTABLECE BASES PARA LA EJECUCION EN<br>MÉXICO, POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEL<br>CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO<br>INTERAMERICANO DE DESARROLLO   | Proyecto de Decreto  Por el que se reforman los artículos 20. y 30. de la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo  Artículo Primero. Se reforman los artículos 20. y 30. de la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo del Banco  |  |  |  |
| Artículo 20 Se autoriza al Gobierno Federal para que, por conducto del Banco de México, efectúe la suscripción adicional de 202,245 acciones del Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por el equivalente a 2,022'450,000 (dos mil veintidós millones cuatrocientos cincuenta mil) dólares de los Estados Unidos de América del peso y ley en vigor al 10. de enero de 1959.   | Interamericano de Desarrollo, para quedar como sigue:  Artículo 20. Se autoriza al Gobierno Federal, para que, por conducto del Banco de México, efectúe la suscripción adicional de 401,052 acciones del Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por el equivalente a 4,838,063,683 (cuatro mil ochocientos treinta y ocho millones sesenta y tres mil seiscientos ochenta y tres) dólares de los Estados Unidos de América.  |  |  |  |
| <b>Artículo 3o</b> Se autoriza al Gobierno Federal para que, por conducto del Banco de México, efectúe aportaciones adicionales hasta por el equivalente de 9'374,212 (nueve millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos doce) dólares de los Estados Unidos de América, para cubrir la cuota de la contribución de México al Fondo para Operaciones Especiales a que se refiere el artículo IV del Convenio Constitutivo de dicho Organismo. | Artículo 30. Se autoriza al Gobierno Federal, para que, por conducto del Banco de México, efectúe aportaciones adicionales hasta por el equivalente de 17,434,076 (diecisiete millones cuatrocientos treinta y cuatro mil setenta y seis) dólares de los Estados Unidos de América, para cubrir la cuota de la contribución de los Estados Unidos Mexicanos al Fondo para Operaciones Especiales a que se refiere el Artículo IV del Convenio Constitutivo de dicho Organismo. |  |  |  |



### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

| las enmiendas al Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, que sean consecuencia de las reformas y adiciones a que se refiere el artículo primero de este decreto.  En su caso, el Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión sobre las enmiendas que acepte conforme al párrafo anterior, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles posteriores a su suscripción. |
|--|
| <b>Transitorio Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación   |

GTR